



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ
Demandado : SOCIEDAD TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. Y OTRO
Radicado : 2020-00794

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción allegado por el apoderado de la parte actora, se ORDENA correr traslado del escrito de transacción suscrito entre la demandante JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ a través de su apoderad judicial y el demandado VICTOR HUGO MURCIA RAMOS, por el termino de tres (3) días, conforme lo ordenado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

De otro lado atendiendo lo manifestado por el señor VÍCTOR HUGO MURCIA SALINAS en escrito enviado por el apoderado judicial del ejecutante y coadyuvado por el ejecutado en mención el 9 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, se tiene por notificado por conducta concluyente al precitado demandado del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir del 9 de febrero de 2021, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, en atención al poder allegado por el abogado Jairo Andrés Bermúdez Velasco y que fuera conferido por el señor Víctor Hugo Murcia Salinas en calidad de representante legal de la ejecutada SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S., presentado junto con el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020 enviado a través de correo electrónico el 10 de febrero de 2021, se tiene por notificado por conducta concluyente al precitado demandado del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir del 10 de febrero de 2021, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconocerá personería jurídica al abogado Jairo Andrés Bermúdez Velasco para actuar como apoderado judicial de la sociedad ejecutada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO del escrito de transacción suscrito entre el demandante JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ a través de su apoderado judicial y el demandado VICTOR HUGO MURCIA RAMOS, por el termino de tres (3) días, conforme lo ordenado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado VICTOR HUGO MURCIA RAMOS del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir del 9 de febrero de 2021, al tenor de lo previsto en el artículo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir del 10 de febrero de 2021, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO ANDRES BERMUDEZ VELASCO para actuar como apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Mediante el presente documento se celebra **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** entre las siguientes partes:

JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 468742, representado en este acto por su apoderado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, con cédula de ciudadanía No. 1.075.289.117 de Neiva, Abogado en ejercicio portado de la Tarjeta Profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, **con facultad para transigir** según poder conferido para el Proceso Ejecutivo tramitado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA, bajo Radicado No. 41001418900320200079400.

VICTOR HUGO MURCIA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12128312, quien actúa en nombre propio y como demandado en el Proceso Ejecutivo tramitado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA bajo Radicado No. 41001418900320200079400.

CONSIDERACIONES

Que, mediante Mandamiento de Pago del 16 de diciembre de 2020, proferido dentro de Proceso Ejecutivo adelantando ante el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA, con radicado 41001418900320200079400, se ordenó a **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** CC 12128312 y a la **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** con Nit - 813008520-4 pagar a **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ** las sumas de \$4.610.000, \$4.565.000 y \$2.020.000, junto con sus correspondientes intereses, por concepto de letras de cambio No. 23, No. 24 y No. 25, allí descritas.

Que, con el ánimo de terminar el mencionado litigio entre las partes, se celebra el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12128312 y **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, representado en este acto por su apoderado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, **ACUERDAN** transigir definitivamente la controversia, con efectos de cosa juzgada, acordando que (i) **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** cancelará a **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, por intermedio de su apoderado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, la suma total de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000)**, por concepto de **TODAS** las pretensiones y/o sumas adeudadas en el marco del proceso ejecutivo con radicado 41001418900320200079400, tramitado ante JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA, tales como las sumas cuyo pago se ordenó en Mandamiento de Pago del 16 de diciembre de 2020, intereses y en general todos los valores adeudados. (ii) **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, representado en este acto por su apoderado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** declara que, siempre que se realice el pago anterior, no se le adeuda ninguna suma, con ocasión de dicho proceso ejecutivo, ni de las sumas cuyo pago se ordenó en este, de modo que desiste de ejercer cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial y de cualquier otra índole con ocasión de los mismos hechos en contra de **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** CC 12128312 y expresamente señalando que tampoco lo harán frente a la otra demandada



en dicho proceso: **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** con Nit - 813008520-4

SEGUNDA: FORMA DE PAGO. **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS**, cancelará la suma descrita en la cláusula anterior, en Neiva – Huila, **el nueve (09) de febrero de 2021**, mediante consignación bancaria que se efectuará en la cuenta de ahorros No. 076300092350, del banco DAVIVIENDA, de la que es titular la sociedad de servicios jurídicos **RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** con NIT 901086465-9, en la que **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** es abogado inscrito.

TERCERA: En virtud de este acuerdo de voluntades, **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, representado en este acto por su apoderado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, se compromete a no ejercer acciones legales ni de ninguna otra índole por los mismos hechos en contra de **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** CC 12128312, ni frente a la **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** con Nit - 813008520-4, conviniendo expresamente solicitar la terminación del proceso con radicado 41001418900320200079400, tramitado ante JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA, por pago total de la obligación y transacción, así como a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectuadas dentro del proceso. De igual forma las partes se comprometen a solicitar la entrega, de los dineros, depósitos y títulos judiciales que obren y lleguen a obrar en el expediente y en la cuenta del Juzgado mencionado y que hayan sido retenidos o embargados a los allí demandados **VICTOR HUGO MURCIA RAMO** y **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.**

CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso, los contratantes acuerdan que la terminación del mencionado proceso no generará condena en costas.

QUINTA: Expresamente **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** y **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, representado en este acto por su apoderado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** ACUERDAN que en virtud de esta TRANSACCIÓN se dirimen con efectos de cosa juzgada las controversias surgidas con ocasión del proceso ejecutivo mencionado, de modo que la **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** con Nit - 813008520-4 es desvinculada del mismo, sin que haya lugar a costas.

Este contrato se suscribe en Neiva – Huila a los nueve (9) días del mes de 09 de febrero de 2021.


VICTOR HUGO MURCIA RAMOS
CC No. 12.128.312 de Neiva (H)


CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

CC No. 1.075.289.117 de Neiva (H)
TP. 271.894 del CSJ

Apoderado de **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON

IDENTIFICADOS CON C.C. IDENTIFICADOS CON C.C.

EXPEDIDA
RESPECTIVAMENTE

09 FEB 2021

Y DECLARAN QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
EL NOTARIO



Handwritten signature of the notary, Libardo Alvarez Sandoval.



Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ

DEMANDADOS: VICTOR HUGO MURCIA RAMOS Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES

SOTRANSVEGA S.A.S.

RADICADO: 41001418900320200079400

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 468742 y **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12128312, mediante el presente escrito y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, realizamos las siguientes peticiones:

1. Se tenga por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS** del Mandamiento de Pago del 16 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de referencia.
2. Se declare la terminación del proceso de referencia a raíz del CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre la parte demandante: **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, por medio de su apoderado con facultades para transigir **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, y el demandado **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS**, en virtud del cual se acordó culminar el litigio de referencia ante el pago de la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000)**, a **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**, por parte de **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS**, por concepto de la totalidad de las sumas adeudadas en virtud de este proceso; contrato de transacción que se anexa a este escrito.
3. Que se ordene la entrega los títulos judiciales, obrantes o que lleguen a obrar en la cuenta depósitos judiciales de este Juzgado por concepto de posibles embargos, a favor **VICTOR HUGO MURCIA RAMOS CC 12128312** y la **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** con Nit - 813008520-4, según lo acordado en el contrato de transacción.
4. Que no se condene en costas por la terminación del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.



5. Que se levanten las medidas decretadas y aplicadas dentro del presente proceso, librando los oficios correspondientes, mediante mensaje de datos o autorizando su entrega física a los interesados.
6. Expresamente señalamos que en virtud de esta TRANSACCIÓN se dirimen con efectos de cosa juzgada las controversias surgidas con ocasión del proceso ejecutivo mencionado, de modo que la **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** con Nit - 813008520-4 es desvinculada del mismo, sin que haya lugar a costas.

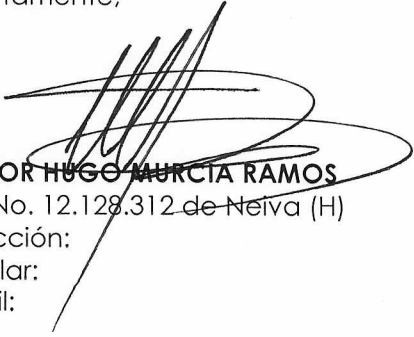
NOTIFICACIONES

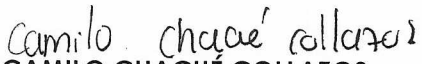
Renunciamos a los términos de notificación y de ejecutoria de la decisión favorable a las anteriores solicitudes.

ANEXOS

Contrato de transacción celebrado entre las partes.

Atentamente,


VICTOR HUGO MURCIA RAMOS
CC No. 12.128.312 de Neiva (H)
Dirección:
Celular:
Email:


CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

CC No. 1.075.289.117 de Neiva (H)
TP. 271.894 del CSJ

Apoderado de **JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ**

Carrera 31 # 51 – 60 Tor 9 Apt 303 de Neiva – Huila

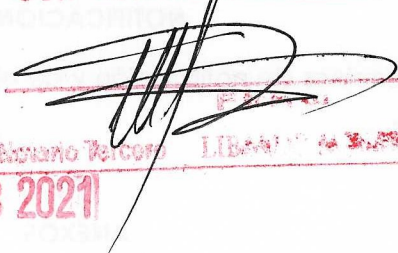
Celular 304 494 9852

Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

camilochacuecollazos@hotmail.com

Correo electrónico personal alterno: camilochacuecollazos@gmail.com



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR
Que el Anterior Documento Dirigido a JUG
TRABAJO DE PEQUEÑOS NEGOCIOS
Fue Presentado Personalmente por: LUIS
Hugo Muezo Muezo
Identificado Con C.C. No. 12128312


Notario Tercero LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

09 FEB 2021



[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]